



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: OCTAVIO DUQUE ESPINOSA
Demandado: MARTHA CECILIA CORBA NIÑO
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00247 00

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la escritura pública No. 1197 del 05 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 45 del Círculo de Bogotá D.C., mediante la cual se liquidó la sociedad conyugal de los señores OCTAVIO DUQUE ESPINOSA y MARTHA CECILIA CORBA NIÑO, se dispone:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de liquidación de sociedad conyugal de la referencia por sustracción de materia.

SEGUNDO: Se ordena mediante oficio levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación por secretaria de solicitud de embargo de remanentes.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archívense las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 20
de fecha 13 de abril de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d826749429a4102c2d85063490ab24303a276f4e89aa08156e6a2cacf66863c8**

Documento generado en 12/04/2023 10:07:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Gladys Amparo Becerra Archila
En favor de: Joan Roberto Garzón Becerra
RAD. 110013110025-2018-00473 00

Vista la actuación surtida, se dispone:

Cumplido lo ordenado en el numeral 1º del auto calendado en fecha 02 de diciembre 2022, se proveerá lo de rigor respecto la continuidad del presente asunto.

1. De conformidad con el art. 33 y 38 de la Ley 1996 de 2019, **DECRETAR** la práctica de un informe de valoración de apoyo sobre la persona titular del acto jurídico, el cual debe realizarse bajo los parámetros del numeral 4 del artículo 38 ibídem, y deberá consignar como mínimo:

a). La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b). Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c). Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d). Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

2. **OFICIAR** a la Personería Distrital de Bogotá, remitiendo copia total del expediente, para que rinda informe. **Por secretaría** remítanse datos de contacto de red de apoyo, dirección de residencia de la persona con discapacidad y demás información útil para establecer contacto con los interesados.

4. **NOTIFICAR** del presente trámite al agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho.

Recibido el informe de valoración de apoyos, y previo a dar traslado del mismo, **NOTIFICAR** este auto a las personas identificadas en la demanda y en el precitado informe como personas de apoyo, de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del art. 38 de la ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 020 DE 13 DE ABRIL DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94134ae19304fb9338f2a894229f3e24b1fa395c66dd5e4a5afef709a37da8f**

Documento generado en 12/04/2023 10:07:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE JOSE ADAN FONSECA RODRIGUEZ
RADICADO: 11001-3110-025-2018 0638 00

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Medida cautelar incidente oposición al secuestro

Téngase en cuenta que los interesados guardaron silencio del auto de fecha 18 de noviembre de 2022, que ordenó poner en conocimiento el despacho comisorio.

Previo a darle trámite al incidente de oposición al secuestro, ofíciase a la Alcaldesa Local de Kennedy cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co, a fin de que remita copia del acta de la diligencia practicada el 29 de marzo de 2022, toda vez que no está habilitado el link para descargar el anexo, en los enlaces remitidos en comunicación Radicado No. 20225801341831 de fecha: 07-04-2022.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 20
DE FECHA 13_04_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaría

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e663e37f218d70c4933f3faec564ea16d36c6349c81f5bce760dd80290b7b0f8**

Documento generado en 12/04/2023 10:07:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
Demandante: GLORIA STELLA MENDEZ
Demandado: LUCAS GALINDO SOTO
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00789 00

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Agregar a los autos y poner en conocimiento de los interesados la respuesta de la Armada Nacional.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 20
de fecha 13 de abril de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced68cd99d7ff38aa6cd77dd8a75c4d2bc29228427670a72f7d04704bedbdf3a**

Documento generado en 12/04/2023 10:07:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Angela Yanira Castillo Delgado
En favor de: Dayron David Caballero Castillo
RAD. 110013110025-2019-00096 00

Vista la actuación surtida, se dispone:

1. DESIGNAR como curador ad-litem del señor Dayron David Caballero Castillo al abogado (a), FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES quien ejerce habitualmente la profesión y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de la precitada.

Comuníquese la designación advirtiéndole que es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en sanciones legales. **Una vez aceptado el cargo, por secretaria** notifíquesele en debida forma el presente auto.

2. De conformidad con el art. 33 y 38 de la Ley 1996 de 2019, **DECRETAR** la práctica de un informe de valoración de apoyo sobre la persona titular del acto jurídico, el cual debe realizarse bajo los parámetros del numeral 4 del artículo 38 ibídem, y deberá consignar como mínimo:

a). La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b). Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c). Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d). Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

3. OFICIAR a la Personería Distrital de Bogotá, remitiendo copia total del expediente, para que rinda informe. **Por secretaria** remítanse datos de contacto de red de apoyo, dirección de residencia de la persona con discapacidad y demás información útil para establecer contacto con los interesados.

4. NOTIFICAR del presente trámite al agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho.

Recibido el informe de valoración de apoyos, y previo a dar traslado del mismo, **NOTIFICAR** este auto a las personas identificadas en la demanda y en el precitado informe como personas de apoyo, de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del art. 38 de la ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 020 DE 13 DE ABRIL DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **116d9359666abe4d9dedf39c2f913f7efe1165e4c75c4424e6c52ce41f69bc41**

Documento generado en 12/04/2023 10:07:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DISMINUCIÓN CUOTA
DEMANDANTE: ALEJANDRO GUTIÉRREZ DUARTE
DEMANDADA: ANDREA LUCERO RODRÍGUEZ BLANCO
RAD. 110013110025-2019-00380 00

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

- 1.- Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó en los términos de la ley 2213 de 2022, contestó demanda y propuso excepciones.
- 2.- Se tiene por descorridas las excepciones de mérito.
- 3.- **SEÑALAR** la hora de **las 9:00 am del día 08 del mes de noviembre del año 2023,** para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso.
- 4.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.
- 5.- PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.
- 6.- NOTIFICAR a las partes que la audiencia se hará de manera conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, “Artículo 7º. “Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o

por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. (...) Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas...”.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 20
DE FECHA 13_04_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e189873c9edd02b13c0586264882bd6514282fc7c2f428075cd57a254efc0f7**

Documento generado en 12/04/2023 12:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DISMINUCIÓN CUOTA
DEMANDANTE: ALEJANDRO GUTIÉRREZ DUARTE
DEMANDADA: ANDREA LUCERO RODRÍGUEZ BLANCO
RAD. 110013110025-2019-00380 00

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el art. 392 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIALES: se ordena la recepción de los testimonios de **CAROLINA RODRÍGUEZ BLANCO**.

DECLARACION DE PARTE: Decrétese la declaración de parte de la señora **ANDREA LUCERO RODRÍGUEZ BLANCO**.

INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDADO. Decrétese el interrogatorio de parte del señor **ALEJANDRO GUTIERREZ DUARTE**.

OFICIOS: OFICIESE al empleador ELECTROLUX S.A identificado con Nit. 800.184.925, para que expida certificado laboral donde conste el total de ingresos devengados y/o los volantes de pago de los últimos seis (6) meses, certificado de ingresos y retenciones y

declaración de renta del año 2022 correspondientes al señor ALEJANDRO GUTIERREZ DUARTE.

NOTIFÍQUESE (2)

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 20
DE FECHA 13_04_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21dc120ba3ad19fb6088d83618b4f3e6df15e784c1cd3a1654ae5bcb8a2e6473**

Documento generado en 12/04/2023 12:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: ABEL DARIO MANCILLA PINILLA Y MIGUEL ANGEL MACNILLA PINILLA
DEMANDADO: BEATRIZ PINILLA PINEDAYOTROS
RAD.110013110025-2019-00942-00

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

- 1.- Para todos los efectos a que haya lugar, se tiene en cuenta que el nombre del apoderado del señor JORGE ENRIQUE CARDENAS MOLINA, es WILLINGTON MONTENEGRO ARIZA.
- 2.- Reconocer personería al abogado JORGE HERNAN PINEDA MONROY, como apoderado de la señora ROSA LILIA CARDENAS MOLINA, en la forma y términos solicitados.
- 3.- De otra parte, haciendo uso del control de legalidad, se advierte que el señor JORGE ENRIQUE CARDENAS MOLINA, se hizo parte en calidad de hermano del causante LUIS ALBERTO CARDENAS MOLINA, por lo que procede el despacho a:
- 4.- Dejar sin valor ni efecto el inciso 2º del auto de fecha 24 de febrero de 2023, y en consecuencia se ordena.
 - 4.1.- Integrar a la Litis al señor JORGE ENRIQUE CARDENAS MOLINA, en calidad de demandado.
 - 4.2.- Correr traslado de la demanda al señor JORGE ENRIQUE CARDENAS MOLINA por el término de 20 días para que ejerza su derecho de defensa.
 - 4.3.- Por la secretaria remítase el link del expediente para surtir el respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE (2)

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 20
DE FECHA 30_03_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc62e1c32645839b149bdb6a1b42bb53e4cac3cc1e55349ed662eacce667a8c**

Documento generado en 12/04/2023 10:07:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO L.S.P
DEMANDANTE: LEYDI VIVIANA ROJAS CADENA
DEMANDADO: JOSE ANTONIO OLIVEROS NUÑEZ
RAD. 110013110025-2020-00412 00

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

1.- DESE curso al presente trámite de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO conformada por LEYDI VIVIANA ROJAS CADENA y JOSE ANTONIO OLIVEROS NUÑEZ, la cual es incoada por la primera.

2.- IMPRÍMASELE A la presente acción, el trámite previsto en los artículos 523 y siguientes del Código G del P.

3.- NOTIFÍQUESE en forma personal y córrase traslado al señor JOSE ANTONIO OLIVEROS NUÑEZ, por el término legal de diez (10) días.

4.- En cumplimiento del artículo 108 del C. G del P., **EMPLÁCESE** a los acreedores de la Sociedad Conyugal para que se hagan valer sus créditos, procédase con la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas tal y como lo dispone el el inciso 5º del art. 108 del C. G del P., y art. 10º de la ley 2213 de 2022.

5.- RECONÓZCASE personería al abogado GONZALO J. GARZON CHACÓN, en la forma y términos del poder conferido por el demandante.

6.- Secretaría **OFICIE** a la Oficina Judicial, a efectos de ser abonado el presente trámite a este Juzgado como Proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal.

7.- **Oficiese** a la Armada Nacional de Colombia a fin de que se sirvan informar respecto de los salarios, prestaciones, indemnizaciones, pensión o cualquier emolumento que se haya cancelado a favor del señor JOSE ANTONIO OLIVEROS NUÑEZ, identificado con

cedula1.102.350.944 de Pie de Cuesta, entre el 15 de marzo de 2009 al 01 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE (2)

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 20
DE FECHA 13_04_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce99680fd09d03081175088941291e889851ca309b2de1a4058ac939922ccf00**

Documento generado en 12/04/2023 10:07:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO L.S.P
DEMANDANTE: LEYDI VIVIANA ROJAS CADENA
DEMANDADO: JOSE ANTONIO OLIVEROS NUÑEZ
RAD. 110013110025-2020-00412 00

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Medidas cautelares

DENIEGUESE la solicitud radicada el 22/03/2023, el mismo deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 20
DE FECHA 13_04_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980d6a01d2d24477c9b6f8ec2c6b4e88731fc8281625be5a46d51377509c7109**

Documento generado en 12/04/2023 10:07:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DECLARACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: OSCAR JULIAN PINEDA FAJARDO
DEMANDADO: ALVARO ENRIQUE AYALA MELENEDEZ
RAD. 110013110025-2021-00110 00

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Reconocer personería al abogado CARLOS ALBERTO CASTIBLANCO RODRIGUEZ como apoderado del señor ALVARO ENRIQUE AYALA MELENEDEZ, en la forma y términos del poder radicado el 23/03/2023.

Por la secretaría, remítase el link del expediente al abogado CARLOS ALBERTO CASTIBLANCO RODRIGUEZ

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 20
DE FECHA 13_04_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaría

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d300625d1f30f06d27cd6f7295bd964e6c4b928fb31027e023310314e8dbd5**

Documento generado en 12/04/2023 10:07:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION INTESTADA
Causante: EVANGELISTA CHAVARRO RAMIREZ
RADICADO: 11001-3110-025-2021-0152-00

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se pone en conocimiento de los interesados la comunicación proveniente de la Secretaría Distrital de Hacienda, procedan los mismos a cumplir con el pago de las obligaciones reportadas.

NOTIFÍQUESE

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 20
DE FECHA 13_04_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaría

**Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dbbcd82b628e405e3af94e000fb5bd5294d262ea8d76fbd6a6115a6b596917c**

Documento generado en 12/04/2023 10:07:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: MARIA EMMA DIAZ DE TORO y VICTOR ALFONSO TORO MOLINA
RAD. 1100131100252021 00256 00

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Para efectos de darle curso al trabajo de partición presentado por la abogada DORA María PERDIGÓN DE JIMÉNEZ el 07/03/2023, deberá ser igualmente suscrito por la Dra. MONICA PATRICIA TAMAYO TORO, en cumplimiento al auto de fecha 1 de marzo de 2023.

Igual pasa con el trabajo de partición radicado desde el correo mtamayot1@gmail.com, el 22/03/2023, toda vez que el mismo no fue suscrito por las dos apoderadas designadas como partidoras.

Procedan las mismas allegar el trabajo de partición en el término de 15 días, so pena de relevarlas del cargo y designar un partidador de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 20
DE FECHA 13_04_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63ad09352503838c97c974606d721250a38620e918b32afdb7b09f8469a58baf

Documento generado en 12/04/2023 10:07:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: PEDRO JULIO CARRILLO PEÑALOZA
DEMANDADOS: WILLIAM ERNESTO CARRILLO PRIETO Y OTRO
RAD. 110013110025-2021-00362 00

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos el registro de personas emplazadas de los herederos interesados del señor PERDRO JULIO CARRILLO PEÑALOZA, conforme al art. 108 del C. G del P. y ley 2213 DE 2022.

Se designa como Curador ad Litem de los herederos indeterminados a la Dra. EBELYN LOPEZ NUÑEZ, quien podrá ser notificada a través del correo electrónico ebelynlopez@gmail.com.

Líbrese comunicación informándole su designación.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 20
DE FECHA 13_04_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ba1a31554e30c34e223ef172f9abf3a7598a0a913e53a0564a417a943b4903**

Documento generado en 12/04/2023 10:07:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE: MARY LUZ CÉSPEDES ÁNGEL
DESAPARECIDO: JAVIER CÉSPEDES ÁNGEL
RADICADO: 11001-3110-025-2021 0542 00

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Permanezca en secretaría el expediente a efectos de llevar a cabo la segunda publicación, téngase en cuenta para tal fin que deberán transcurrir más de 4 meses desde la fecha en que se efectuó la primera.

NOTIFÍQUESE

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 20
DE FECHA 13_04_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaría

**Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ed7b10d173116b60959bf6b776f21e129ed1407812857244c5e455ea5730ba**

Documento generado en 12/04/2023 10:07:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante: NESTOR JAVIER VARGAS VARGAS
Demandado: GLORIA STELLA MONGUI ALARCON
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00751 00

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta la inscripción en el Registro de Emplazados realizada por Secretaría.

En consecuencia, se designa como curador ad-litem de la parte demandada a SAYONARA FERNANDA BERNAL BARRERA. Comuníquese la designación advirtiendo que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 20
de fecha 13 de abril de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaría

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a14d193a81950cc8f269b2e07c66ea0725772436b76284b82f0311eb8a90232

Documento generado en 12/04/2023 10:07:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: DIANA PILAR RODRIGUEZ MESA
Demandado: VICTOR ALONSO CIPAGAUTA PAIPILLA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00103 00

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Acorde al informe Secretarial, no se tiene en cuenta la contestación de la demanda y el escrito de excepciones por extemporáneo.

Vencido el término de contestación y en atención a que no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación ni se propuso medio exceptivo alguno, es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente; en consecuencia procede el Despacho a resolver el presente asunto con base en lo dispuesto en el art 440 del C.G.P.

El NNA JUAN ANDRES CIPAGAUTA RODRIGUEZ representado legalmente por su progenitora DIANA PILAR RODRIGUEZ MESA, formuló demanda ejecutiva en contra de VICTOR ALONSO CIPAGAUTA PAIPILLA, para obtener el pago de la suma de \$6'655.280.oo.

Este Juzgado libró mandamiento ejecutivo 02 de marzo de 2022, por la suma demandada y los intereses legales, y correr traslado de la demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 431 del C.G.P.

El ejecutado se notificó en debida forma, sin que a la fecha aparezca constancia de que se haya satisfecho la obligación que se ejecuta, ni se propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual, se decidirá seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en art. 440 del C.G.P. y se ordenará practicar la liquidación del crédito, con condena en costas para el demandado.

En mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D.C., dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de VICTOR ALONSO CIPAGAUTA PAIPILLA, de acuerdo al mandamiento de pago.
2. Condenar en costas al ejecutado; se fija por concepto de agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal vigente. Líquidense por Secretaría.
3. Ordenar a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.



4. Ordenar imprimir el pantallazo que acredite que el presente asunto se encuentra incorporado en la plataforma Justicia Siglo XXI web.
5. Ordenar la conversión de los títulos que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario por cuenta de este proceso a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia en la cuenta No. 110012033801 código 11001341000. Imprímase el pantallazo
6. Oficiése al pagador correspondiente a fin de que a partir de la fecha consigne los dineros ordenados en la medida cautelar en la cuenta antes mencionada a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia de esta ciudad. Tramítese por secretaría.
7. Trasladar el proceso en el portal del Banco Agrario a los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia. Secretaria proceda de conformidad
8. Remítase el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 20
de fecha 13 de abril de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dec6a5896a5571f414bdc0c71f4322551284a11644d02efb80452e19f4e5b23**

Documento generado en 12/04/2023 10:07:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Ana Custodia Neira
Demandado: Daniela Eliana Sánchez Neira
RAD. 110013110025-2022-00172 00

Vista la actuación surtida, se dispone:

1º Obre en autos el Informe de valoración de apoyos proveniente de la Personería de Bogotá (archivo PDF 018).

2º Téngase en cuenta que transcurrió en silencio el término de traslado del informe de valoración de apoyos presentado por la Personería de Bogotá.

3º Como la persona identificada en la demanda y en el informe de valoración de apoyos, como persona de apoyo ya se encuentra notificada del presente asunto, se **decretan** como pruebas, de conformidad con el núm. 7º del art. 38 *de la Ley 1996 de 2019*, las siguientes:

Parte demandante:

Documentales: Informe de valoración de apoyos judiciales y tener como tales los allegados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

Testimoniales: Recibir las declaraciones de Jazmín Ocasión Neira, Héctor Steven Ortiz

Parte demandada:

No solicito.

De oficio: Recepcionar la declaración del señor Gustavo Andrés Sánchez Neira.

Señalar la hora de las 09:00 am del 25 de septiembre de 2023, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, en conc. con los art. 372 y 373 *ibidem*.

Advertir a las partes que deberán concurrir a rendir interrogatorio, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, a quienes se les previene sobre las consecuencias de su inasistencia contempladas en el numeral 4º del artículo 372 *ut supra*. Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo

Microsoft Teams. Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 020 DE 13 DE ABRIL DE 2023.**

**CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria**

**Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64cdb1a11b9f5664ae57fc18db237c173355402083b064e151d9852a1351865b**

Documento generado en 12/04/2023 10:07:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: CARMEN ROSA VARGAS RUBIANO
DEMANDADO: HERNETH RUBIEL QUINTERO.
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 0276 00

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

No se tiene en cuenta las diligencias de notificación radicadas por el apoderado de la parte actora, atendiendo las siguientes observaciones:

- 1.- No se acredita el envío del citatorio art. 391 del C. G del P., en el cual se anexe copia del auto admisorio de la demanda,
- 2.- No se acredita que fue anexado al aviso art. 292 del C. G del P., la copia de la demanda debidamente cotejada.
- 3.- Se le recuerda al profesional, que vencidos los términos que trata el art. 291 del C. G del P., deberá dar cumplimiento con el envío del aviso.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 20
DE FECHA 13_04_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e79735bcb5e091d9b2e29f670be67f70d47bed4b86b9c5e7c2a88e499e4a2731

Documento generado en 12/04/2023 10:07:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.
DEMANDANTE: BEATRIZ HOLGUÍN RINCÓN.
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS JULIO ESPITIA JIMÉNEZ.
RADICADO:11 001 31 10 025 2022 00284 00

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Procédase nuevamente con el envío del citatorio que trata el artículo 291 del Código General del Proceso a la demandada Esther Espitia de Caicedo, toda vez que el informe de la empresa de mensajería indica que la persona a notificar no reside en dicha dirección.

Téngase en cuenta que los demandados, LEONOR ESPITIA JIMENEZ, CECILIA ESPITIA DE MALDONADO, FRANCISCO ESPITIA JIMENEZ, GABRIEL ANTONIO ESPITIA JIMENEZ, LUIS ALEJANDRO ESPITIA JIMENEZ y MARTIN ESPITIA JIMENEZ, fueron notificados en los términos de la ley 2213 de 2022 conforme a los correos electrónicos adryunir@gmail.com, luis.alejandro.espitia.jimenez@gmail.com, luis.alejandro.espitia.jimenez@gmail.com, fespitia@chelseapiers.com, fespitia@chelseapiers.com, martinespitia67@hotmail.com, martinespitia67@hotmail.com, gabrielespitia994@gmail.com, gabrielespitia994@gmail.com, leonore1004@hotmail.com, leonore1004@hotmail.com, quienes guardaron silencio en el término de traslado.

NOTIFÍQUESE

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 20
DE FECHA 13_04_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad9d39c545447ffc099bbdd1232a9a7480614f1e7ee208dfb1f0d4f60e23a4**

Documento generado en 12/04/2023 10:07:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LILIANA MARCELA DURAN TRIANA.
DEMANDADO: OSCAR GIOVANNI FALCON SOLORZANO
RAD. 110013110025-2022-00524 00

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Conforme fue radicada la información en correo de fecha 17/01/2023, se tiene en cuenta a efectos de practicar las diligencias de notificación la nueva dirección física del demandado.

Para efectos de tener por notificado al ejecutado en los términos del art. 8 de la ley 2213 de 2022, alléguese el acuse de recibo o constancia que el mensaje de datos fue abierto por el destinatario.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 20
DE FECHA 13_04_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa4926bae418a4e384b6e9da525cf09552bb1521c8b71a294404e582204c189**

Documento generado en 12/04/2023 10:07:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESION
Causante: ROSA OLGA CAVIDES ROJAS y ROBERTO ANTONIO ROJAS
BETANCOUR
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00615 00

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se reconoce a HILDA ROJAS CAVIEDES, como heredera de los causantes, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, al igual que las señoras NELCY ROJAS CAVIEDES y FENEY ROJAS CAVIEDES.

Se reconoce a la Dra. MARIA DEL CARMEN PUENTES, como apoderada judicial de la precitada y las señoras NELCY ROJAS CAVIEDES y FENEY ROJAS CAVIEDES en los términos y para los efectos del poder conferido.

Con el fin de continuar el trámite procesal en concordancia con los artículos 501 y 507 del C.G.P., se **SEÑALA la hora de las 2:30 pm del día 07 del mes de septiembre del año 2023**, para que se realice la audiencia de inventario y avalúo de bienes, a la cual deberán concurrir los interesados con el inventario elaborado por escrito indicando los valores que se asignen a los bienes. En el activo y pasivo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la norma en cita. Además, deberán aportarse los títulos de propiedad y tradiciones de los bienes a inventariar actualizados.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 20
de fecha 13 de abril de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26161f514c647be02f48fc0b9a186f4c5bbe6e223c975a1f8baf0f32baeab1a**

Documento generado en 12/04/2023 10:07:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: MARIA FLOR ALBA GARCIA MATAMORO
DEMANDADO: JORGE ORLANDO SANCHEZ SIERRA
RAD. 110013110025 2022 00644 00

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que la parte demandada JORGE ORLANDO SANCHEZ SIERRA JIMENEZ, fue notificada en los términos de la ley 2213 de 2022 conforme a los soportes radicados el 20/02/2023, quien guardó silencio en el término de traslado.

SEÑALAR la hora de las 9:00 am del día 14 del mes de noviembre del año en curso, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

NOTIFICAR a las partes que la audiencia se hará de manera virtual, conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, "Artículo 7º "Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes.

(...) Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas...”.

NOTIFÍQUESE (2)

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 20
DE FECHA 13_04_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a3506d4dee5a86674ad6960151fad4df003cbb5141a7c28461a077dcc8b941**

Documento generado en 12/04/2023 10:07:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: MARIA FLOR ALBA GARCIA MATAMORO
DEMANDADO: JORGE ORLANDO SANCHEZ SIERRA
RAD. 110013110025 2022 00644 00

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el párrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIAL: se decretan los testimonios de los señores ARLEY MARCELA PINILLA CASTIBLANCO, MARIANA MATAMOROS CRUZ.

INTERROGATORIO D EPARTE: Decrétese el interrogatorio de parte al señor JORGE ORLANDO SANCHEZ SIERRA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: No contestó demanda.

NOTIFÍQUESE (2)

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 20
DE FECHA 13_04_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1919c37ff76ea11b84e2d49eddd7b39bb5e55eec0096efe2ac223fc91c026134

Documento generado en 12/04/2023 10:07:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Proceso: Adjudicación Apoyo
Demandante: María Ángela Rodríguez Vargas
En favor de: Jesús Antonio Rengifo
RAD. 110013110025-2022-00679

Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Frente a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la demandante, decídase a continuación el RECURSO DE REPOSICIÓN que se interpuso contra el auto de 01 de febrero de 2023.

Como argumentos de su recurso señaló:

Que se debe corregir el auto del 01 de febrero de 2023, como quiera que no comparte la decisión del despacho en la que se le impuso gastos de curaduría, pagaderos por la parte actora, la cual la apoderada alude que la demandante no tiene los medios económicos para pagar los servicios al profesional del derecho.

CONSIDERACIONES

El objeto del recurso de reposición es que el Juez vuelva sobre lo decidido y determine si se cometió error al emitir la decisión y, de ser el caso, la revoque o modifique. En este sentido, es claro que los medios de impugnación de los que gozan las partes dentro del proceso frente a las decisiones judiciales están tendientes a garantizar el derecho fundamental al debido proceso y demás derechos que puedan ser conculcados con una decisión que no se encuentre acorde con el ordenamiento jurídico, así, la Corte Suprema expresó como finalidad y objetivo lo siguiente:

“La finalidad del recurso de reposición es obtener el reexamen de los fundamentos con los cuales se cimentó la decisión impugnada, en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos. // Para el logro de tal propósito, el recurrente tiene la carga de rebatir el soporte argumentativo de la providencia, mediante la presentación de razonamientos claros y precisos que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla”

El art. 318 del C. G. del P., establece: *“REPOSICION. - PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD. - Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se revoque o reforme.”*

Descendiendo al caso, a través de providencia de 18 de noviembre de 2022, se dispuso admitir la demanda de Adjudicación de Apoyos para la toma de decisiones, instaurada por la Señora María Ángela Rodríguez Vargas, en favor de a su compañero sentimental Jesús Antonio Rengifo, en el cual se Designó curador ad litem del titular de acto jurídico a la Dra. Flor María Garzón Cañizales. Seguidamente la profesional del derecho en fecha 14 de diciembre de 2022, después de haber aceptado el cargo, presentó la respectiva contestación de la demanda y realizó la solicitud de gastos de curaduría amparada conforme lo dispuso; *“la sentencia C-083 de 20144 concordante con la sentencia proferida dentro de la acción de tutela 11001 22 10000 2017 00898 00 adiada 20 de marzo de 2018 del Tribunal Superior de Bogotá- Sala Familia”*. Posteriormente mediante auto de fecha 01 de febrero de 2023, se fijó como gastos de curaduría la suma de \$600.000, que deberían ser pagados la parte actora.

Para resolver sobre lo pedido, debe tenerse en cuenta que la parte interesada no presentó con la demanda ni previo a la designación del curador ad litem ni a la asignación de gastos de curaduría, le fueran concedidos los beneficios de amparo de pobreza, con los requisitos que para este fin se hacen necesarios, por lo que no existía al momento de la asignación de gastos a favor del curador conocimiento de la situación económica de la demandante.

Sobre la concesión del beneficio de amparo de pobreza el artículo 151 del C.G.P, señala: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*

Respecto de la oportunidad, competencia y requisitos, el art. 152 de la misma norma indica: *“OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.”

Igualmente, el artículo 153 señala: *“TRÁMITE. Cuando se presente junto con la demanda, la solicitud de amparo se resolverá en el auto admisorio de la demanda.*

En la providencia en que se deniegue el amparo se impondrá al solicitante multa de un salario mínimo mensual (1 smlmv).”

En conclusión, no se ha presentado por la interesada petición alguna respecto de la concesión de los beneficios de amparo de pobreza en la oportunidad y con los requisitos señalados anteriormente, por lo que este despacho considera que no es dable la presentación de este tipo de solicitudes dependiendo de las situaciones que se presenten en el trámite, pues solo se hace referencia a la carencia de recursos una vez se asignan gastos de curaduría a la profesional que por demás, aceptó el cargo y contestó demanda en tiempo, actuaciones sin las cuales el proceso no podría seguir su curso normal.

Las anteriores reflexiones se consideran suficientes para mantener el núm. 1º de la providencia adiada 01 de febrero de 2023 cuaderno 1º.

En consecuencia, no asiste razón al recurrente por lo que se mantendrá incólume el auto recurrido.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

NO REPONER el auto censurado, por las razones dadas en este proveído.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO

JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 020 DE 13 DE ABRIL DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41ef0891105f54024e4bd46dbb74b41badf76bd959ea7fb644f651ec31f582b**

Documento generado en 12/04/2023 10:07:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ELSY EMILIA CONTRERAS BONILLA
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR HUGO ALFONSO MACIAS ROJAS
RAD. 110013110025-2022-00724-00

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se allegan al plenario las publicaciones de emplazamiento al demandado JHONNATHAN GUSTAVO ORTIZ LABRADOR, las cuales se encuentran en debida forma.

Téngase en cuenta que se emplazó a los herederos indeterminados del señor HUGO ALFONSO MACIAS ROJAS, en cumplimiento con lo ordenado en el inciso 5º del art. 108 del C. G del P., de lo cual se deja constancia que venció el término sin que haya concurrido a hacerse parte del proceso.

En consecuencia, se designa como curador de los herederos indeterminados al (a) Dr.:

1. SANDRA MILENA LOTERO GIRALDO

Líbrese comunicación informándole su designación.

Requírase a la parte actora para que proceda a vincular a la parte demandada señor **OSCAR MAURICIO MACIAS MORCOTE.**

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 20
DE FECHA 13_04_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5c51913556bf40b70cf71254155c1c5b710edd999aed3e434a3dc9e9d8b355**

Documento generado en 12/04/2023 10:07:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JOHANNA NATALY SÁNCHEZ CADENA
Demandado: JAIRO ANDRÉS LARA RODRÍGUEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00737 00

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral 1º auto de 15 de febrero de 2023, así:

“LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la NNA MARIANA LARA SANCHEZ quien actúa en representación de su progenitora JOHANNA NATALY SANCHEZ CADENA y en contra de JAIRO ANDRÉS LARA RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas de dinero.”

El presente auto, hace parte integral de la providencia del 15 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 20 de fecha 13 de abril de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaría

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 620ba45aeb77b3e2bcfaf749e582490d8c0b49b97bbc7db6f97afe73108e4c14

Documento generado en 12/04/2023 10:07:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: MARLENY ROMERO GONZÁLEZ
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
FREDY NEIDER CARDENAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00745 00

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta la publicación y la inscripción en el Registro de Emplazados.

Proceda la parte demandante a realizar la notificación ordenada en numeral 2º del auto del 15 de febrero de 2023, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 20
de fecha 13 de abril de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4928e14b1435d38c626ddcd0611a925295c58b04dbebecada0630b33f1b0b085**

Documento generado en 12/04/2023 10:07:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE. SONIA MURILLO PINTO
DEMANDADO. LUIS EDUARDO MEDINA MELO
RAD. 110013110025-2022-00756 00

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta la dirección electrónica radicada por la apoderada de la parte actora para efectos de notificar al demandado.

De otra parte, se le recuerda a la memorialista que las diligencias de notificación son propias de la parte actora, es la misma quien debe gestionar dichas diligencias.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 20
DE FECHA 13_04_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766069d09d1aa8310710a61fa7db9906df9015dc192cfbb36f29e23f2fa1de4b**

Documento generado en 12/04/2023 10:07:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: GUARDA .
DEMANDANTE: JAMIRA YESENIA ANGULO PRECIADO
NNA- SARAY DANIELA MOREANO ANGULO
RAD. 110013110025-2023 0008 00

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que, fueron emplazados a los parientes que se crean con derecho a ejercer la guarda de la menor de edad SARAY DANIELA MOREANO ANGULO.

Se pone en conocimiento de los interesados el informe de la defensora de familia adscrita al despacho.

Líbrense comunicación a la parte demandante remitiéndole el informe radicado por la Defensora de Familia adscrita al despacho, y requiriéndolos para que en el término de 15 días, informen si la menor de edad a la fecha cuenta con representación legal por parte de uno de sus padres, so pena de las resultas del proceso, toda vez que es procedente la designación de guardador solo cuando los menores carecen de representación legal.

NOTIFÍQUESE

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 20
DE FECHA 13_04_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b40e4d06ccac3aea57c2666e92b69f44574ec83c985ba7f3b5961eba404cb70**

Documento generado en 12/04/2023 10:06:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: HILDA HERRERA MURILLO
DEMANDADO: CARLOS JULIO FLOREZ NOVOA
RAD. 1100131100252023 00026 00

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta las diligencias de notificación que tratan el art. 291 del C. G del P.

Por la secretaria permanezca el expediente en secretaria para efectos de dar cumplimiento con el envío del aviso art. 292 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 20
DE FECHA 13_04_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8072426c06fc4c56408eeb55bc69cd8bde59fd447e578c1807fc96246d1d2e**

Documento generado en 12/04/2023 10:06:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: DIANIT RODRIGUEZ LAITON
Demandado: JULIO CESAR BENITEZ JUNCO
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00043 00

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó acorde al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, tenga en cuenta el demandado que el allanamiento a las pretensiones dentro del presente trámite es improcedente, además, que no se realizó a través de apoderado judicial.

Téngase en cuenta la inscripción realizada por Secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEÑALAR la hora de las 9:00 am del día 03 del mes de octubre del año en curso, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.



Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 20
de fecha 13 de abril de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **120aa8d2f7c6dc9066a9772dbbe6e48f22e7af38d970ffb2cd4a1970d3cb83c0**

Documento generado en 12/04/2023 10:06:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: DIANIT RODRIGUEZ LAITON
Demandado: JULIO CESAR BENITEZ JUNCO
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00043 00

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la parte demandada.

TESTIMONIOS: Se decreta el testimonio de GLORIA ISMELDA LAITON DE RODRIGUEZ, MAURICIO RODRIGUEZ LAITON y DAYAN ALEJANDRA BELTRAN RODRIGUEZ.

PRUEBA POR INFORME: Niéguese la solicitud de elaboración de oficios de conformidad al artículo 78 y 173 del C.G.P., ya que puede solicitarlo directamente y/o a través de derecho de petición,

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No solicitó.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 20
de fecha 13 de abril de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4f3b2fa3547d3fa950e80c9880f0e50c7958561bac79444025372d0bbb8baf**

Documento generado en 12/04/2023 10:06:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESION
Demandante: CARLOS ARENAS MANTILLA y LEONOR CAMPOS DE ARENAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00083 00

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se reconoce a la señora MARY LEONOR ARENAS DE CÓRDOBA, como heredera de los causantes de la referencia, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. Se reconoce personería jurídica al Dr. CARLOS ADOLFO ARENAS CAMPOS, como apoderado judicial, en términos y para los fines del mandato conferido.

Se reconoce al señor SERGIO AUGUSTO ARENAS CAMPOS, como heredera de los causantes de la referencia, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. Se reconoce personería jurídica a la Dra. LILIANA AREVALO ROCHA, como apoderada judicial, en términos y para los fines del mandato conferido.

Agregar y poner en conocimiento la respuesta de la DIAN, procedan los interesados a dar cumplimiento a lo ordenado por la entidad fiscal

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 20
de fecha 13 de abril de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27564859fc069510f0e122424c76b87bd956be0cac8fd5e9a56616ccdf403aa5**

Documento generado en 12/04/2023 10:06:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Fijación Cuota
Demandante: María Mireya Salguero
Demandado: José Abel Borja Salguero
RAD. 110013110025-2023-00114

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 020 DE 13 DE ABRIL DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912bcd7e253c5a78d1ca0cb17677f5b892b6eed11eac59b989aa948a64cb77cd**

Documento generado en 12/04/2023 10:06:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Exoneración Cuota
Demandante: Héctor Zamir Páez Pachón
Demandado: Diego Alejandro Páez Flórez y otras
RAD. 110013110025-2023-00120 - 00

Subsanada en termino y como la demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

- 1. Admitir** la demanda verbal sumaria de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por HÉCTOR ZAMIR PÁEZ PACHÓN contra DIEGO ALEJANDRO PÁEZ FLÓREZ, PAULA ANDREA PÁEZ FLÓREZ Y LINA YULIETH PÁEZ FLOREZ VARGAS.
- 2. Imprimir** a la presente acción el trámite establecido en los artículos 390 y ss. del C.G.P.
- 3. Notificar** personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días, para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
- 4. Notificar** a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, y al Ministerio Público.
- 5. Reconocer** a la Dra. a MARIANA LIZETH RODRIGUEZ CHAVARRO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 020 DE 13 DE ABRIL DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9ddb47f48b3ee5579c7f5ad12baf1c7ce441542db753e7a7b3a07e64225f3d**

Documento generado en 12/04/2023 10:06:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante: YERALDIN DEVIA RODRIGUEZ
Demandado: GIOVANNY HERNANDEZ PUENTES
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00179 00

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

1. ADMITIR la demanda de privación de patria potestad en favor de la NNA YILLIAN ANGELY HERNANDEZ DEVIA representada por su progenitora YERALDIN DEVIA RODRIGUEZ, y en contra GIOVANNY HERNANDEZ PUENTES.

2. IMPRIMIR a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del C.G.P.

3. EMPLÁCESE al demandado en la forma establecida por el artículo 108 del Código General del Proceso. En consecuencia, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4. EMPLÁCESE de la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. a los parientes del menor de edad que deban ser oídos conforme lo dispone el artículo 61 del CC. En consecuencia, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.



5. NOTIFICAR a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 20 de fecha 13 de abril de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1e1acfaa080d8f5e8d17ebd5c9f2c09549a249e9e1876c9999ab615396836c**

Documento generado en 12/04/2023 10:06:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE: ROSA MARIA MOYA GUTIERREZ
DESAPARECIDO: PEDRO ANTONIO MOYA GUTIERREZ
RAD. 110013110025-2023-00180-00

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Por encontrarse ajustada a derecho, se dispone

1.- ADMITIR la demanda de **MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO** del señor **PEDRO ANTONIO MOYA GUTIERREZ** incoada por la señora ROSA MARIA MOYA GUTIERREZ.

2.- Désele a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 584 del Código General del Proceso.

3.- Conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 583 del Código General del Proceso, se designa como Administrador provisorio del desaparecido a la señora ROSA MARIA MOYA GUTIERREZ.

De aceptar el cargo la curadora designada, désele posesión y posesionada ingrese el proceso al Despacho para disponer sobre el discernimiento del cargo.

4.- Líbrese aviso conforme al numeral 2° del art. 583 del C. G del P., con sujeción al numeral 2° del Art. 97 del C. C., (salvo lo relativo a la publicación en el diario oficial), que deberá ser publicado un (1) día domingo en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la República, y en un periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del ausente y en una radiodifusora con sintonía en ese lugar, el aviso deberá contener:

- a) La identificación de la persona cuya declaración de ausencia se persigue, el lugar de su último domicilio conocido y el nombre de la parte demandante
- b) La prevención a quienes tengan noticias del ausente para que lo informen al juzgado.
- c) Recibidas noticias sobre el paradero del ausente, el juez hará las averiguaciones que estime necesarias a fin de esclarecer el hecho, para lo cual empleará todos

los medios de información que considere convenientes. En caso contrario designará curador ad litem al ausente.

5.- Notifíquese la presente Providencia a la señora Agente del Ministerio Público.

6.- Se reconoce como apoderado judicial de la accionante al Dr. **JULIO CESAR MONROY ÁNGEL**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 20
DE FECHA 13_04_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a54f9a9d8af5eb5b02e446ba1fafda8755c92fdb675174779cdbf20081674c**

Documento generado en 12/04/2023 10:06:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: ERNESTINA RAMÍREZ PINTO
Demandado: GERARDO GARCÍA GALVIS
Radicado: 11 001 31 10 025 **2023 00181** 00

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO interpuesta por ERNESTINA RAMÍREZ PINTO VARGAS **en contra de GERARDO GARCÍA GALVIS.**

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Quinto: Reconocer personería jurídica al Dr. DIEGO ANDRÉS TORRES RUIZ, como apoderado judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 20
de fecha 13 de abril de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528729e9ea9a5905c2751477637112c08685ca965fe53883e21f2489ed0cc026**

Documento generado en 12/04/2023 10:06:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CUSTODIA
DEMANDANTE: YASMIN SORAYA MOSOS VARGAS
DEMANDADO: MARIA ISABEL DIAZ BOCANEGRA Y GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ DIAZ
RAD. 110013110025-2023-00182-00

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Por encontrarse ajustada a derecho, se dispone

ADMITIR la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, instaurada mediante apoderado judicial por la señora **YASMIN SORAYA MOSOS VARGAS** en contra de la señora **MARIA ISABEL DIAZ BOCANEGRA** en calidad de abuela paterna y del señor **GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ DIAZ**, respecto del menor de edad **ERICK SAMUEL MUÑOZ MOSOS**.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 390 y ss del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada. Del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial y al Ministerio Público para lo de su cargo.

RECONOCER personería a la Dra. **CARMENZA CACERES USECHE**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 20
DE FECHA 13_04_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7c53d86b9e80226fe7dfe1b7655faef760ae3f60098aad2113c2c1597d21d8**

Documento generado en 12/04/2023 10:06:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Demandante: YENNY ANDREA RINCÓN DUARTE y DAVID ALEXANDER CANGREJO GONZÁLEZ
Demandado: GERARDO GARCÍA GALVIS
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00183 00

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368 y ss., ib., **el despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, interpuesta por YENNY ANDREA RINCÓN DUARTE en representación del NNA IAN DAVID CANGREJO RINCÓN y DAVID ALEXANDER CANGREJO GONZÁLEZ en contra de GERARDO GARCÍA GALVIS.

Segundo: Tramítese la presente demanda a través del procedimiento verbal, establecido en el artículo 368 y siguientes, concordante con el normativo 386 del Código General del Proceso.

Tercero: Notificar a la parte accionada la presente demanda, en los términos establecidos por los artículos 291, 292 y 91 del Código General del Proceso; córrase traslado de la acción judicial por el **término de veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda y ejerza su derecho de defensa y contradicción. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

Cuarto: De la prueba de ADN aportada se correrá traslado una vez integrada la Litis.

Quinto: NOTIFICAR a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, y al Ministerio Público.



Sexto: Reconocer personería jurídica al abogado LUIS JEFFERSON GARCÍA SOTO, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 20
de fecha 13 de abril de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0120dc302360b8f1d83c220dda9edd106463190e0825e8818310da51790e8b4d**

Documento generado en 12/04/2023 10:06:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: MARIA ILDEFONSA RAMIREZ y/o MARIA ILDEFONSA GARCIA RAMIREZ
RAD. 110013110025-2023-00184-00

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Allegar el poder debidamente conferido, proceda a hacer presentación personal del poderdante en los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G del P., o en su defecto acreditar que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo por medio del cual le fue otorgado poder, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 2.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a los demás interesados.
- 3.- Conforme al hecho 15 de la demanda, aclárese si lo que pretende es una partición adicional al existir ya un trámite sucesoral de la señora MARIA ILDEFONSA RAMIREZ y/o MARIA ILDEFONSA GARCIA RAMIREZ, tal y como se indica que Mediante E.P. No. 2116 del 10 de agosto de 2016 se tramite la sucesión ante la notaría 76 de Bogotá, por lo cual deberá adecuarse, poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda.
- 4.- En igual sentido allegar la E.P. No. 2116 del 10 de agosto de 2016 mediante al cual se suscribió el tramite sucesoral de la señora MARIA ILDEFONSA RAMIREZ y/o MARIA ILDEFONSA GARCIA RAMIREZ.
- 5.- En cualquiera de los eventos exclúyase lo correspondiente a la pretensión séptima y octava, toda vez que el mismo proceso se trata de un liquidatorio y no declarativo.
- 6.- Excluir de la demanda lo correspondiente al decreto de pruebas testimoniales e interrogatorio de parte toda vez que en el trámite liquidatorio no existe etapa probatoria.
- 7.- Con fines del art. 492 del C. G del P., apórtese el registro civil de nacimiento del heredero HUMBERTO GARCIA GOMEZ, en el evento de desconocer la ubicación de la documental, alléguese la prueba que acredite la búsqueda de los mismos (numeral 10 art. 78 y 173 inciso 2º, del C. G del P.).
- 8.- Aporte el avalúo de los bienes relictos conforme al numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso.

9.- Alléguese copia de la escritura pública donde se inscribió la venta de derechos herenciales, y que se relacionan en la demanda.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

<p>JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 20 DE FECHA 13_04_2023</p> <hr/> <p>CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ Secretaria</p>

**Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0fac83feb44288eaf904d63732cfcff4ce17ab80c828a22164950631d8b0f6a**

Documento generado en 12/04/2023 10:06:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESION
Causante: DOMINGO CRUZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00185 00

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 587 y ss., *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1) Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión del causante DOMINGO CRUZ.

2) Se reconoce como herederos a INGRID JANEHT CASTILLO CRUZ, DIANA MARCELA CASTILLO CRUZ, LUZ DARY CASTILLO CRUZ, FREDY ANDRES CASTILLO CRUZ EN REPRESENTACION DE LUZ DARY CRUZ RUIZ (qepd) y WILLIAM CRUZ RUIZ en calidad de nietos e hijo del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3) Emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 se ordena por Secretaría inscribir el presente asunto en el Registro Nacional de Emplazados.

4) Notifíquese personalmente a RICARDO JAVIER CRUZ FUQUENE Y ROLANDO ELIAS CRUZ FUQUENE, para que en el término de veinte (20) días declare, si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, so pena de presumir que repudia la herencia conforme al art. 492 del C.G.P.

5) En virtud de lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P. infórmese del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda para los fines legales correspondientes. Oficiése acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.



6) Reconocer personería jurídica a la Dra. SANDRA LIZBETH CASTILLO ACUÑA, como apoderada judicial de los interesados, en términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 20
de fecha 13 de abril de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9230b7a6e0417d815617f6f7d1f9d18db69bf88bbcef31b773a6e06489926ef6**

Documento generado en 12/04/2023 10:06:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO - SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: AMPARO FLOREZ VALEJO
DEMANDADOS. HEREDEROS DE JHON JAIBER MORENO BARAJAS
RAD. 110013110025-2023-00190-00

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Adecuar poder, cuerpo introductorio de la demanda, integrando a los herederos tanto determinados como indeterminados del señor JHON JAIBER MORENO BARAJAS (NICOLAS MORENO FLOREZ y ANDRES FELIPE MORENO MAECHA).
- 2.- Aclarar si aunado a la declaratoria de la existencia de unión marital de hecho se pretende la declaratoria de la sociedad patrimonial, tenga en cuenta que solicita la disolución de la sociedad marital de hecho, siendo esto improcedente pues lo que se disuelve es la sociedad patrimonial.
- 3.- De pretenderse la declaratoria de la sociedad patrimonial, adecúese poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda, señalando por separado cada una de estas declaraciones. (Declarar la existencia de unión marital de hecho, declarar la existencia de la sociedad patrimonial y disolver la sociedad patrimonial).
- 4.- Exclúyase lo correspondiente al trámite liquidatario, toda vez que el mismo se debe realizar dentro de la sucesión del causante.
- 5.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a los demandados.
- 6.- ALLEGAR los registros civiles de nacimiento del causante, a fin de determinar el estado civil de las partes.
- 7.- Allegar los registros civiles de nacimiento de los demandados señalando la calidad de parentesco con que se demanda, en el evento de desconocer la ubicación de la documental, solicitada en los numerales 2º y 3º alléguese la prueba que acredite la búsqueda de los mismos (numeral 10 art. 78 y 173 inciso 2º, del C. G del P.).

8.- Dar cumplimiento con lo ordenado en el No. 10 y/ o Parágrafo 1º del art. 82 del C. G del P., y Ley 2213 de 2022 art. 6º. (correo electrónico de los demandados), en el evento de desconocerse hágase la manifestación.

9. Preséntese de forma integral con la demanda las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 20
DE FECHA 13_04_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c978cda9083cd89aaf8e984a1c72525e356f07c3cc33923798bdd73b7d0491**

Documento generado en 12/04/2023 10:06:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: MARIA YAMILLE RODRIGUEZ ESPEJO
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
MANUEL ANTONIO MORENO GRANADOS
Radicado: 11 001 31 10 025 **2023 00191** 00

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de DECLARACIÓN de la EXISTENCIA de UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente constitución de la SOCIEDAD PATRIMONIAL interpuesta por MARIA YAMILLE RODRIGUEZ ESPEJO **en contra** de JUAN MANUEL MORENO BELTRÁN, FAVIO GIOVANNI MORENO BELTRÁN, FELIPE MORENO RENGIFO, ELVIRA MORENO RENGIFO y MANUELA MORENO RENGIFO en calidad de herederos determinadas del causante MANUEL ANTONIO MORENO GRANADOS y los herederos indeterminados del mismo.

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

Tercero: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante MANUEL ANTONIO MORENO GRANADOS, en la forma establecida por el artículo 108 del Código General del Proceso. En consecuencia, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cuarto: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.



Quinto: Notificar este proveído al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la DEFENSOR DE FAMILIA.

Sexto: Reconocer personería jurídica al Dr. FREDDY ALONSO WITT RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 20 de fecha 13 de abril de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7c2320c5caeb68dca167dfa56241035f5ce7aeb832b530446d2329ee70f0d**

Documento generado en 12/04/2023 10:06:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: FRANCY YULIER BLANCO TAMARA
Demandado: JUAN PABLO CASTAÑO MARIN
RAD. 110013110025-2023-00192-00

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se allega demanda ejecutiva por alimentos promovida por la señora FRANCY YULIER BLANCO TAMARA, en contra del señor JUAN PABLO CASTAÑO MARIN, respecto de las menores de edad ISABELLA CASTAÑO BLANCO y LUCIANA CASTAÑO BLANCO, la que se encuentra pendiente para su correspondiente calificación; sin embargo, se observa que la cuota de alimentos fue fijada en el Juzgado Veintidós de Familia de esta ciudad, dentro del proceso de Divorcio radicado 2022-00014, entre las mismas partes, y atendiendo lo normado en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con el artículo, las demandas ejecutivas de alimentos decretados mediante sentencias judiciales, deberán seguirse a continuación del proceso en el cual fue regulada la respectiva cuota.

Por lo anterior, halla el Despacho que al pretenderse el cobro ejecutivo de las cuotas alimentarias fijadas mediante sentencia de Divorcio por el Juzgado veintidós de Familia de esta ciudad, será tal Despacho el competente para conocer del presente asunto, por lo que se dispone:

1.- RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.

2.- En consecuencia, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código G. del P., se ordena su remisión junto con los anexos al Juzgado veintidós de Familia de esta ciudad. Déjense las constancias del caso. **OFÍCIESE**

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 20
DE FECHA 13_04_2023

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6784e49c9620ce954b69df93c64f6bdc95b901ee64f4f55766275f235ed7ef**

Documento generado en 12/04/2023 10:06:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PERMISO SALIDA DEL PAÍS
Demandante: LINA DISNEY GARCÍA MELO
Demandado: VÍCTOR JULIO RUIZ RODRÍGUEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00193 00

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibles las demandas, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese constancia de agotamiento del trámite de permiso de salida del país ante el Defensor de familia de conformidad al artículo 110 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con el artículo 9º de la ley 1878 de 2018.
2. Infórmese el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes
3. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico a la parte demandada, o de la remisión física de los documentos.
4. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 20
de fecha 13 de abril de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b8f6dba68c97887ae90865a6089e7ab5e348b9ec9111db4b4e066f504d7b2a**

Documento generado en 12/04/2023 10:06:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**